

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0012040 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015"**

como radicado No. 2015123555, y según consta en lo enunciado en el considerando quinto de la Resolución en comento, y que a su vez de acuerdo con lo establecido en el considerando sexto ya fue evaluado "en el aspecto técnico, pedagógico en la supervisión educativa y de infraestructura por profesionales expertos temáticos de la dirección de Cobertura.

Así las cosas, **aportados en su integralidad los documentos legales señalados o exigidos en el numeral primero (1) al séptimo (7) en el artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, con el radicado reconocido y enunciada en el considerando quinto de la resolución objeto del recurso, consideramos que se ha cumplido con lo establecido en las normas legales para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano Corporación Educativa Politécnico de los Andes – CORPUANDES,** ubicada en el Municipio de Funza – Cundinamarca, esto en concordancia con el artículo 2.6.3.1. y más aun teniendo en cuenta que en el artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, se encuentra normado taxativamente **los documentos que se deben aportar** para la obtención de las licencias de funcionamiento para esta clase de instituciones (**Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano**), y en la misma no se establecen concordancias, analogías, ni mas requisitos, ni se remiten artículos diferentes a lo señalado, ni contiene causales de negación de la licencia de funcionamiento, como si las trae la norma para otro tipo de instituciones educativas.

Consideramos que estos requisitos están determinados en el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, **para la expedición de licencia de funcionamiento de (establecimientos educativos para prestar el servicio público de educación formal en niveles de preescolar, básica y media), y no para (Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano),** que es el caso que nos ocupa.

Así las cosas, revisado textualmente el Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 y el capítulo y los artículos señalados en el párrafo anterior, en ningún caso se obligan a las (**Instituciones Educativas para el Trabajo y el Desarrollo Humano**), **si no por el contrario es una exigencia legal de carácter exclusivo para (las Instituciones de Educación Formal en los niveles de preescolar, básica y media).** En este orden de ideas encontramos que se están haciendo exigencias no contempladas en las normas legales para el tipo de institución que se solicita la licencia, vulnerándose así los derechos legales y los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad del suscrito.

PETICIÓN:

1. Que sean aceptadas por la Secretaría de Educación de Cundinamarca Dirección de Cobertura las consideraciones arribas señaladas.
2. Que como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación de Cundinamarca Dirección de Cobertura, se abstenga de negar la Licencia e Funcionamiento a la Institución Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano, para La Corporación Educativa Politécnico de los Andes – COROUANDES, enunciada en la resolución 0012040 del 30 de diciembre de 2015, esto es, que sea revocada al decidir el recurso y en su defecto se conceda la licencia de funcionamiento a la Institución

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0012040 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015"**

Educativa para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Corporación Educativa Politécnico de los Andes – CORPUANDES, por cumplir con el lleno de los documentos exigidos por el numeral primero (1) al séptimo (7) del artículo 2.6.3.4. del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 para su otorgamiento, aportados desde que se radico la solicitud de licencia la cual cuenta con el radicado No. 2015123555 de la Secretaria de Educación de la Gobernación..."

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a las anteriores peticiones de la recurrente y como fundamento para resolver el recurso referido es importante citar y analizar los siguientes aspectos: 2.1. De la competencia para resolver. 2.2. De la procedencia del recurso de reposición 2.3. De la normatividad para la expedición de licencia del servicio educativo 2.4. De la aplicación al caso en concreto.

2.1. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER.

Antes de proceder a resolver lo que en derecho corresponda, para el despacho es importante recordar que la Secretaria de Educación de Cundinamarca a través de la Dirección de Cobertura "Autoriza y expide las licencias de funcionamiento a los establecimientos educativos públicos y privados de municipios no certificados", de conformidad con el numeral 5 del artículo 230 del Decreto Ordenanza No. 0066 de 2015.

Si tenemos en cuenta que la Secretaria de Educación fue la dependencia que expidió la Resolución No. 0012040 del 30 de diciembre de 2015, acto administrativo objeto de recurso, por lo tanto es la misma Secretaria de Educación, la competente para resolver la procedencia del recurso de reposición que se estudia a continuación.

2.2. DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION

Sobre la oportunidad y presentación de los Recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

"...Artículo 76.- Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez..."

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 ibídem, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

"...1º) Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..."

De acuerdo con la normatividad citada, es importante establecer que el recurrente contaba con un plazo legal de Diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición, contado a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término comenzó a

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0012040 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015"**

correr en el caso que nos ocupa, desde el día 12 de febrero de 2016 (que corresponde al día siguiente de la notificación), y hasta el día 25 de febrero de 2016.

2.3. DE LA NORMATIVIDAD PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA DEL SERVICIO EDUCATIVO

Un aspecto importante de hacer referencia es la normatividad aplicable a la expedición de la licencia de funcionamiento, para lo cual indicaremos los siguientes artículos del Decreto 1075 de 2015:

El artículo 2.6.3.1 establece que toda institución de carácter estatal o privada que pretenda ofrecer programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas de qué trata el presente título.

El artículo 2.6.3.2. consagra que la "...licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido...".

El artículo 2.6.3.4. estipula que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano de carácter privado debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar prestación del servicio, con la siguiente información:

- 1.(...)
- 2.(...)
- 3.(...)
- 4.(...)
- 5.(...)
- 6.(...)
7. Identificación de la planta física. El peticionario deberá adjuntar copia de la licencia de construcción.

2.4. DEL CONCEPTO ARQUITECTONICO EMITIDO:

Que el arquitecto de la Dirección de Cobertura, una vez estudió y revisó la información que fundamenta la solicitud, emite COCEPTO FAVORABLE.

2.5. DE LA APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO.

Atendiendo nuestro caso en concreto tenemos que el establecimiento educativo presentó ante esta Secretaría, propuesta de Proyecto Educativo Institucional PEI y la solicitud de Licencia de funcionamiento para prestar el servicio educativo de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; documentación que fue inicialmente estudiada y analizada en los aspectos arquitectónicos y pedagógicos, por parte del funcionario de la Dirección de Cobertura y por la supervisión educativa respectivamente.

Es preciso indicar tal y como lo menciona el recurrente que en la parte 6 del Decreto 1075 de 2015, en ninguno de sus apartes taxativamente menciona que el solicitante deba allegar todos los documentos arquitectónicos solicitados por esta Secretaría,

RESOLUCIÓN N° 333 del 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 286 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021"

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FUNZA CUNDINAMARCA

En uso de las facultades constitucionales, legales especialmente las conferidas en los artículos 314 (modificado por el art. 3 del acto legislativo 2 de 2002) y 315 de la Constitución Política de Colombia, leyes 115 de 1994, Decreto Nacional 3433 de 2008, Decreto Nacional 1075 del 2015, Decreto Municipal 303 del 27 de abril de 2021.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 286 del 17 de agosto de 2021, por medio de la cual se renueva el registro de programas de FORMACIÓN LABORAL al Establecimiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO DE LOS ANDES - CORPUANDES**, ubicado en la carrera 5 No. 15 - 14 de Funza - Cundinamarca, naturaleza privada, de propiedad, bajo la dirección y representación legal el señor **JHON HOLMES FLÓREZ YEPES** (identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.632.692 de Bogotá, por el termino de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015,

Que el acto administrativo de renovación fue notificado personalmente el día 1 de septiembre de 2021.

Que el día 6 de septiembre de 2021, el señor el señor **JHON HOLMES FLÓREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.632.692 de Bogotá, solicita ante la Secretaría de Educación de Funza- Cundinamarca, una corrección de la Resolución No. 287 del 17 de agosto de 2021 al ítem duración del programa así:

"Duración del programa en semestre: tres (3)
Duración de cada semestre en semanas: Dieciocho (18)
Duración del programa en horas practicas: seiscientos cuarenta y ocho (648)
Duración del programa en horas teóricas: seiscientos cuarenta y ocho (648)
Duración del programa total en horas: mil doscientas noventa y seis (1296)
Duración en créditos académicos: veintiseite (27)"

"Ya que los datos anteriormente dados no concuerdan con las estructuras curriculares".

Que revisada la solicitud y el acto administrativo No. 286 del 17 de agosto de 2021, se evidencia un error de transcripción en el ítem de la duración de los programas, por cuanto el tiempo correcto es de un total de **MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y SEIS HORAS (1296)** que equivalen a tres (3) semestres, distribuidos de la siguiente manera:

HORAS PRÁCTICAS: Seiscientos cuarenta y ocho (648) horas

HORAS TEÓRICAS: Seiscientos cuarenta y ocho (648) horas

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista Cobertura Educativa	<i>[Firma]</i>	13/09/2021



Que en virtud de lo anterior esta Secretaría procede a MODIFICAR la Resolución No. 286 del 17 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecidos en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que tenor reza:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación del Municipio de Funza,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la parte Resolutiva de la Resolución No. 286 del 17 de agosto de 2021, la cual quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO: LA RENOVACIÓN de los programas Académicos Educativos al Establecimiento para el Trabajo y el Desarrollo Humano **CORPORACIÓN EDUCATIVA POLITÉCNICO DE LOS ANDES - CORPUANDES**, ubicado en la carrera 5 No. 15 - 14 de Funza - Cundinamarca, naturaleza privada, de propiedad, bajo la dirección y representación legal el señor **JHON HOLMES FLÓREZ YEPES** identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.632.692 de Bogotá, por el termino de cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015, el registro de los programas de **FORMACIÓN LABORAL** denominados:

DENOMINACION DEL PROGRAMA	TIPO DE CERTIFICACION A EXPEDIR	HORAS PRACTICAS	HORAS TEORICAS	TOTAL DE HORAS	DURACION	CREDITOS	METODOLOGIA
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar Administrativo	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias Auxiliar Administrativo	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar En Agroindustria	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias Auxiliar En Agroindustria	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial



SC-CER 116470

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Viviana Andrea Niño Vega	Contratista Cobertura Educativa		13/09/2021
Aprobó	Alejandra María Villarraga Sánchez	Contratista Cobertura Educativa		13/09/2021





FUNZA
ciudad líder

DENOMINACION DEL PROGRAMA	TIPO DE CERTIFICACION A EXPEDIR	HORAS PRACTICAS	HORAS TEORICAS	TOTAL DE HORAS	DURACION	CREDITOS	METODOLOGIA
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar En Criminalística Judicial	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias Auxiliar En Criminalística Judicial	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar En Comercio Exterior.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias Auxiliar En Comercio Exterior	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias En Contabilidad Y Finanzas.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias En Contabilidad Y Finanzas	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias En Diseño De Modas.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias En Diseño De Modas.	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias En Mercadeo Y Ventas	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias En Mercadeo Y Ventas	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar De Preescolar.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias Auxiliar De Preescolar	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar De Oficina.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co



SC-CER 116470

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA	FECHA
Revisó	Vivianna Andrea Niño Vega	Contratista Cobertura Educativa	<i>[Firma]</i>	13/09/2021



DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA	TIPO DE CERTIFICACIÓN A EXPEDIR	HORAS PRACTICAS	HORAS TEORICAS	TOTAL DE HORAS	DURACION	CREDITOS	METODOLOGIA
	Competencias Auxiliar De Oficina.						
Técnico Laboral Por Competencias Auxiliar En Tribunal Judicial.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral por Competencias Auxiliar En Tribunal Judicial	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial
Técnico Laboral Auxiliar En Sistemas.	Certificación de actitud ocupacional Técnico laboral Auxiliar En Sistemas	648	648	1296	3 semestres	27	Presencial

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 286 del 17 agosto del 2021, que no sean contrarias a la presente continúan vigentes

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese en los términos legales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Secretaría de Educación de Funza, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2021.


NELSY YAZMÍN CAJAMARCA SUÁREZ
Secretaría de Educación

contactenos@funza-cundinamarca.gov.co - www.funza-cundinamarca.gov.co